

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nuevo y media a una y media a de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Desarrollada la glosopeda en la ganadería vacuna de la villa de El Escorial; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada «Las Radas», del expresado término municipal; señalándose como zona infecta la expresada finca, que limita: al Norte, con el prado «Las Vacas», vía férrea y una parte de la finca de don Ramón Rodríguez; al Sur, con la cañada o cordel del Tercio; al Este, con la finca de don Enrique Arroyo y don Buenaventura Muñoz, y al Oeste, con la carretera de Las Rozas a El Escorial y fincas «El Dehesón» y «La Navalanguilla»; considerándose como zona sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento y marca del ganado enfermo, y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en los artículos 224, 225 y 226 de la disposición de referencia.

Madrid, 4 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 713)

(G.—763)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de junio de 1939 disponiendo que los regantes, Sindicatos,

Comunidades de regantes y particulares concesionarios de obras de riego, que hayan realizado obras sin poderlas terminar por falta de medios económicos, podrán solicitar el Auxilio del Estado en las condiciones fijadas en la Ley de 7 de julio de 1911.

El Plan de Obras Públicas aprobado por la Ley de 11 de abril de 1939, en su Sección de Obras Hidráulicas, comprende gran número de obras de riego a realizar por el Estado, con el fin de impulsar principalmente la puesta en riego y proporcionar el más rápido desarrollo de los cultivos de regadío. Pero existen desde antiguo algunas obras en período de ejecución, realizadas en parte por Sindicatos, Entidades o particulares que, por falta de recursos económicos, no se terminan, en detrimento no sólo de los iniciadores, sino que también del Estado.

En la Ley de 7 de julio de 1911 se establecen las normas generales para la ejecución de nuevas obras de riego o de ampliación y mejora de los regadíos existentes, para hacerse por cuenta exclusiva del Estado; por éste con el auxilio de los interesados, o por estos últimos con el auxilio del Estado; y de acuerdo con lo preceptuado en la expresada Ley y como complemento por lo que se refiere a las obras que no pudieron ser terminadas con el esfuerzo de los concesionarios, procede precisar y aclarar su contenido para que el Estado pueda cooperar a crear esta riqueza y, al mismo tiempo, recabar su eficaz rendimiento, sin que pueda confundirse este auxilio para la terminación de las obras paralizadas, con la atención a los gastos de conservación y reparación de los regadíos en explotación.

Conviene, además, que al incluir en el Plan de Obras Públicas las que por estar paradas, en virtud de las circunstancias antes indicadas, vayan a ponerse en marcha, se haga con la mayor rapidez posible, evitando largos períodos de tiempo en su tramitación; pero, por otra parte, dejando libre a la iniciativa del Estado cuando las entidades no procedan con la debida diligencia.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Los regantes, Sindicatos, Comunidades de regantes

y particulares concesionarios de obras de riego, que hayan realizado a sus expensas algunas obras sin poderlas terminar por falta de medios económicos, podrán solicitar el auxilio del Estado en las condiciones de todo orden fijadas en la Ley de 7 de julio de 1911, siempre que tengan invertidas, o se obliguen a invertir, el 20 por 100 del total importe de las obras a ejecutar para el establecimiento del regadío.

Las obras que falte llevar a cabo podrán ejecutarse por el Estado con el auxilio de los propietarios de las tierras regables, o por éstos o los concesionarios, con el auxilio del Estado, contribuyendo aquéllos, como mínimo, con el 40 por 100 del importe de las obras a ejecutar, además del 20 por 100 previamente invertido o por invertir, cuyo 40 por 100 podrá ser anticipado por el Estado para ser devuelto por los regantes, aumentado con un interés del 3 por 100 anual, en un plazo de veinte años, por anualidades iguales.

Art. 2.º Las concesiones para obras de riego en curso de ejecución y actualmente paralizadas, cuyas obras no se reanuden en régimen normal por causas imputables a los interesados, en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Ley, serán caducadas previa la tramitación reglamentaria procedente.

Cuando la causa del retraso no sea imputable a los interesados, el plazo de un año se contará desde la fecha en que la Administración les haya comunicado el comienzo de este período.

Art. 3.º Las obras de conservación o reparación de los regadíos existentes, si al mismo tiempo no se aumentan o mejoran, dejarán de estar comprendidas en los beneficios de esta Ley.

Art. 4.º La concesión de créditos de cada obra se autorizará por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, conforme al requisito establecido en el artículo 3.º de la Ley de 7 de julio de 1911.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 709)

(G.—743)

LEY de 30 de junio de 1939 aumentando la dotación de personal del Tribunal Supremo.

Por la Ley de 27 de agosto de 1938, que reorganizó el Tribunal Supremo de Justicia, se atendió a resolver de modo inmediato los problemas que a la vida jurídica de la Nación planteaba la inexistencia de un órgano tan esencial en la buena administración de justicia; pero las graves preocupaciones del momento no permitieron hacerlo de manera definitiva, y la organización de dicho Alto Cuerpo hubo de ser provisional hasta que las circunstancias fuesen tornándose más propicias para ello. La guerra terminó ya felizmente gracias al esfuerzo de Nuestro Glorioso Ejército, y se puede poco a poco ir completando la labor iniciada, que seguramente dentro de breve plazo alcanzará su definitiva estructura.

Constituido ya el Tribunal Supremo en la capital de la Nación, es necesario aumentar la dotación de su personal para que su trabajo comience a rendir la eficacia debida ante el enorme número de asuntos de su competencia que se han ido acumulando durante todo el tiempo de su forzada inactividad, y los que van afluyendo al recobrar la normalidad jurídica el territorio últimamente liberado. Este aumento de personal se hará dentro del marco de la Ley que regula la constitución de este Organismo y con arreglo a las normas en ella establecidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Los artículos sexto y séptimo de la Ley de 27 de agosto de 1939 quedan redactados del modo siguiente:

«Artículo 6.º La plantilla del Ministerio Fiscal estará formada por un Fiscal, un Teniente Fiscal y trece Abogados Fiscales.

Artículo 7.º La Sala de Gobierno se compondrá del Presidente, los cuatro Presidentes de Sala y del Fiscal.

Las Salas tendrán la numeración y denominación siguientes: Primera. De lo Civil, compuesta de un Presidente y ocho Magistrados. Segunda. De lo Criminal, compuesto de un Presidente y seis Magistrados. Tercera. De lo Contencioso-administrativo,

compuesta de un Presidente y seis Magistrados. Cuarta. De lo Social, compuesta de un Presidente y cuatro Magistrados.»

Art. 2.º El artículo 16 de la Ley citada de 27 de agosto de 1938 queda redactado como sigue:

«Artículo 16. Las Salas serán asistidas por nueve Secretarios, tres adscritos a la Sala primera, dos a la segunda, dos a la tercera, dos a la cuarta y ocho Oficiales de Sala.

Tanto los Secretarios como los Oficiales se sustituirán entre sí, en los casos en que sea legalmente preciso.»

Art. 3.º La provisión de las plazas que resultan aumentadas, tanto de Magistrados como de Abogados Fiscales, se llevará a cabo con arreglo a las normas establecidas en los artículos 12 y 13 de la Ley de 27 de agosto del año anterior, teniendo en cuenta que una solamente de las plazas de Abogados Fiscales que se crean es para lo Contencioso-administrativo, y las otras cinco han de ser procedentes de la Carrera Fiscal.

La plaza de Secretario que se aumenta en la Sala segunda se cubrirá en la forma reglamentaria que corresponda.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
(Núm. 708) (G.—742)

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 30 de junio de 1939 restableciendo el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General del Estado.

El Decreto de la República de 26 de marzo de 1932, informado de un espíritu de extremado sectarismo, disolvió el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General, creado por la Real Orden del 14 de abril de 1919, pasándolos a situación de excedentes forzosos y aboliendo el culto oficial católico en los Establecimientos de Beneficencia del Estado, aun cuando, aparentando un punto de transigencia, permitió, a petición, de los asilados o enfermos, la posible efectividad de actos personales de cualquier religión. La Orden de 6 de diciembre de 1934, procuró modificar este régimen, autorizando el culto ordinario católico y la asistencia espiritual de acogidos en los respectivos establecimientos benéficos, quienes sufragarían los gastos que se produjeran, disposición definitivamente derogada por la Orden de 26 de junio de 1936.

Aun cuando en la práctica se viene subsanando tal estado de cosas, conforme al espíritu del Nuevo Estado, la anómala situación en que se desenvuelve este importante asunto aconseja su solución definitiva y, en su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Quedan derogados el Decreto de 26 de marzo de 1932 y las Ordenes de 6 de diciembre de 1934 y 26 de junio de 1936, y se restablecen en todo su rigor los artículos 40 a 43 inclusivos de la Instrucción de 27 de enero de 1885 y la Orden de 14 de abril de 1919, que fijaban las funciones y creaba el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General del Estado, respectivamente.

Art. 2.º Hasta tanto se consignen en Presupuestos las cantidades necesarias para dotar las plazas, seguirán percibiendo los Capellanes del extinguido Cuerpo, como hasta aquí, sus haberes de excedencia forzosa; pero

tendrán derecho a casa y ración en los establecimientos donde estén destinados, y con cargo a los fondos de los mismos.

Art. 3.º Caso de que no hubiera Capellanes pertenecientes al extinguido Cuerpo bastantes para cubrir las vacantes existentes, queda autorizado el Ministro de la Gobernación para nombrar interinamente Capellanes en los Establecimientos de la Beneficencia General y para dictar las medidas procedente a la ejecución de este Decreto, de acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO
El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER
(Núm. 710) (G.—744)

Jefatura de Movillización, Instrucción y Recuperación

LICENCIAMIENTO DE MILITARIZADOS

Dictando normas para el licenciamiento de personal militarizado.

En vista de consultas formuladas a esta Jefatura como consecuencia de las órdenes de licenciamiento de los distintos reemplazos publicadas en el Boletín Oficial y teniendo en cuenta que en las mismas se dispone que el personal licenciado marchará desde los puntos en que se encuentre a los de residencia, enviándose por las Unidades a las Planas Mayores de los Regimientos o Cuerpos a que pertenezcan administrativamente, relaciones de dicho personal, con indicación del punto de residencia, deberá considerarse licenciado y terminada automáticamente su condición de militarizado, sin necesidad de otra declaración expresa, el personal de dichos reemplazos a quienes se concedió militarización por esta Jefatura, así como de los sucesivos a medida que se vayan licenciando éstos.

Las industrias y servicios a quienes alcancen estos efectos de licenciamiento formularán por cada reemplazo duplicadas relaciones individuales, por Cuerpos, del personal que se desmilitarice por pertenecer a los reemplazos que se licencien, indicando el punto donde quedan residiendo o marchan a residir y Cuerpo a que pertenezcan administrativamente, o Caja de Recluta de procedencia si por cualquier circunstancia no hubiese sido destinado a Cuerpo. La anotación en la Cartilla Militar del punto donde fijan su residencia como licenciados que no pueda hacerse por dichos Cuerpos o Cajas, por tenerla en su poder el militarizado, podrá hacerla el Gobernador o Comandante Militar de la localidad en que se encuentre y a falta de ellos el Alcalde, una vez cerciorado del licenciamiento del reemplazo del interesado, dando cuenta al Cuerpo o Caja antes mencionado.

Las relaciones que formulen las industrias y servicios se cursarán a las Subsecretarías de los Ministerios, Jefaturas de Fabricación, Delegaciones de la Intendencia General, Comandancias de Marina, Gobiernos Militares, Estado Mayor del Aire o Direcciones de Servicios, por cuyo conducto se hubiese tramitado la militarización.

Estos organismos conservarán un ejemplar para comprobación y constancia, remitiendo otro al Cuerpo, y en su defecto, a la Caja a que perteneciesen los interesados, para que

procedan en la forma que señalan las Ordenes de licenciamiento.

Burgos, 28 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El General Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.
(Núm. 707)

4.º División Hidrológico Forestal

Anuncios de subastas de pastos

El próximo día 17 del corriente, a las once de su mañana, se celebrará en la Alcaldía de Canencia la tercera subasta del aprovechamiento de pastos que se ha de realizar durante el presente año forestal de 1938-1939 en los pastizales «El Toril» y «El Rase-ro», del monte del Estado denominado «Perímetro de Canencia», siendo el tipo de tasación de esta subasta el de 2.000 pesetas y las condiciones del pliego expuesto en dicha Alcaldía, debiendo realizarse este aprovechamiento con 80 reses vacunas en la extensión de dichos pastizales, cercada de alambre espinoso, siendo la duración del disfrute hasta el 30 de noviembre del corriente año.

Madrid, 4 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Flaviano García Monje.
(Núm. 691) (O.—100)

El próximo día 17 del corriente mes, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Buitrago la tercera subasta del aprovechamiento de pastos de la finca denominada «Las Gariñas», propiedad del Estado, que se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Alcaldía, y bajo el tipo de tasación de novecientas pesetas.

Madrid, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Flaviano García Monje.
(Núm. 712) (O.—102)

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes

ANUNCIO

Por este anuncio se pone en conocimiento de las personas o entidades interesadas, que queda abierto concurso privado y libre para contratar la adquisición de 28.000 frascos de acero o chapa de hierro dulce, para envasar el mercurio producido en las Minas de Almadén.

El tipo de precio de los frascos a contratar y las condiciones de fabricación, entrega y demás que han de regir este suministro pueden examinarse en el oportuno pliego de aquéllas, que, así como el modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en las Oficinas centrales, Alcalá, 47, piso letra E, (edificio del Banco de Vizcaya), en los días y horas hábiles que medien desde la fecha de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el día 31 de julio actual.

Las proposiciones para optar al concurso se admitirán en las oficinas antes citadas desde la fecha de aparición de este anuncio, y en los días hábiles, de nueve y media a trece y media, en las circunstancias que en el pliego se reseñan, hasta el día 1.º de agosto próximo, día hábil anterior al de la apertura de pliegos, que se fija para el 2, a las doce horas (bases 13, 14 y 15 del pliego de condiciones).

El concurso se resolverá discrecionalmente, pudiendo declararse desier-

to o hacer la adjudicación al concursante que a juicio del Consejo hubiera hecho la proposición más ventajosa, sin necesidad de razonar los motivos que hubiere tenido para adoptar su decisión.

Madrid, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, L. M. nández.
(Núm. 711) (O.—103)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Miralles para reanudar el funcionamiento de una fábrica de betunes y cremas para el calzado, de su propiedad, establecida en la calle del Amparo, 7, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 3 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Mariano de las Peñas.
(Núm. 702) (G.—755)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Ricardo Bobrán «Salía» para reanudar el funcionamiento de la Industria Hispano Alemana de productos químicos «Salía», y traslado de la misma de la calle de Rodríguez San Pedro, 61 a Ríos Rosas, 40, de su propiedad, establecida en Rodríguez San Pedro, 61, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 28 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Mariano de las Peñas.
(Núm. 693) (G.—757)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil nú-

mero 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Andrés Morejón Fernández para reanudar el funcionamiento de una carpintería y traslado de la misma, de Hileras, 6, a la calle de las Fuentes, número 8, de su propiedad, establecida en Hileras, 6, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 3 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.
(Núm. 703) (G.—756)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Moro Sánchez para reanudar el funcionamiento de los talleres de construcción de material eléctrico de su propiedad, establecidos en Ronda de Atocha, 35 y 37 (Pasaje Industrial), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elemen-

tos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 3 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.
(Núm. 700) (G.—761)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Juan Maestre Cezezo para reanudar el funcionamiento de un taller mecánico de su propiedad, establecido en Castilla, 29, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 1.º de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.
(Núm. 699) (G.—760)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones

complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don José Alvarez García para reanudar el funcionamiento de una Fábrica de chocolates de su propiedad, establecida en avenida Reina Victoria, 27 (Puente de Vallecas), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.
(Núm. 694) (G.—758)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Benjamín Alcántara Romero para reanudar el funcionamiento de una fábrica de pan de su propiedad, establecida en Requena, número 15 (Puente de Vallecas), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de

funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 1.º de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.
(Núm. 701) (G.—762)

AYUNTAMIENTOS,

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Queda expuesto al público, por plazo de quince días, el Presupuesto ordinario y Ordenanzas de exacciones que han de regir en el actual ejercicio económico de 1939, al efecto de oír reclamaciones, según dispone el artículo 300 del Estatuto municipal.

Miraflores de la Sierra, 24 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Emilio Osete*.

(X.—137)

VILLVERDE DE MADRID

Se hace público, para general conocimiento, que hallándose esta Corporación depurando a todo el personal dependiente de la misma, podrán aportar al expediente respectivo cuantas noticias estimaren pudieran modificar el fallo que en su día dicte el Ayuntamiento.

Al efecto, se ha habilitado un plazo de ocho días hábiles.

Villaverde de Madrid, 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(X.—138)

BARAJAS DE MADRID

Acordado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento prorrogado

que ha de celebrarse el próximo día 15 en honor del Patrón de Madrid, San Isidro Labrador, y asistir en Corporación a tan solemne acto.

157. Expresar al Ingeniero suizo don Guillermo Linier, el agradecimiento de la Corporación por su generoso donativo de ropas con destino a los Establecimientos de Maternidad y Puericultura, y por el interés que demuestra en conocer las necesidades de nuestros Establecimientos, con objeto de repetir tan altruista donación.

158. Expresar el profundo agradecimiento de la Corporación a la benemérita Institución de «Frentes y Hospitales», por su generoso donativo de tabaco remitido con destino a los acogidos de la Residencia de Ancianos de San Isidro Labrador.

Sesión de 27 de mayo de 1939

159. Declarar de abono al funcionario de esta Corporación don Fernando Picón la cantidad de 337,44 pesetas, que ha suplido como pago de los portes por ferrocarril, desde Béjar a Madrid, de 2.118,750 kilos de algodón hidrófilo, que han sido entregados en el Depósito Central de Farmacia.

160. Quedar enterada del oficio del Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, manifestando que únicamente puede poner a disposición de esta Corporación 300 sábanas, 200 mantas, 200 toallas, 200 servilletas y 300 fundas de almohada, y manifestar a dicho señor que esta Corporación acepta agradecida las expresadas ropas de cama.

161. Quedar enterada, con satisfacción, del oficio del Jefe de los Servicios Médicos de esta Corporación, manifestando que funcionan con toda normalidad las salas y consultas públicas del Hospital Provincial y Hospital de San Juan de Dios, y que en los Colegios de las Mercedes y de la Paz, Casa de Maternidad e Instituto Provincial de Puericultura, van desarrollándose los servicios y cumpliendo las funciones que les están encomendadas.

162. Conceder el ingreso en la Residencia de San Isidro Labrador, en Aranjuez, a las ancianas Sergia Teresa García y Mónica Gómez Fernández, que, procedentes de la Fundación Santamarca, se

136. Declarar de abono, con cargo al capítulo II, artículo tercero del Presupuesto, las dietas devengadas por asistencia de los señores Vocales Gestores a las sesiones públicas celebradas durante el pasado mes de abril.

137. Declarar de abono, con cargo al capítulo VI, artículo 1.º, y a favor del señor Interventor accidental de la Corporación, la cantidad de 300 pesetas en concepto de dietas por viaje a Burgos en comisión oficial.

138. Aprobar decreto de la Presidencia de 25 de abril próximo pasado, nombrando Auxiliares de la Sección de cédulas personales a las señoritas María Luz Merelo y María Merelo.

139. Aprobar decreto de la Presidencia de 28 de abril próximo pasado, suspendiendo de empleo y sueldo a don Francisco Pestana Raboso, del Cuerpo de Subalternos de esta Corporación.

140. Aprobar decreto de la Presidencia de 29 de abril de 1939, suspendiendo de empleo y sueldo a don Gregorio González Rey, capataz, y a don Pedro Jiménez Pimentel, don Luis Reguilón Martín, don Dionisio Cisneros Tribado y don Lorenzo Carrillo Matalobos, peones camineros.

141. Aprobar decreto del Gestor Visitador del Hospital Provincial de 3 del actual, nombrando, con carácter interino, médicos internos de guardia a don Jesús Mata de la Lastra, don Fernando Valderama, don Manuel Rodríguez Cruz, don Luis Tejerina del Valle, don José Unzaga, don José Marina Pueyo, don Rafael Cuillaut Mendigutía y don Miguel Rivera Matías.

142. Aprobar decreto de la Presidencia de 4 del actual, nombrando médicos internos de guardia a don Joaquín María Urrutia y don José Luis Agustín Sancho.

143. Aprobar Decreto de la Presidencia de 3 del actual, disponiendo se reintegre a su cargo de Telefonista en la Centralita del Hospital Provincial, la señorita Concepción Solís Jiménez.

144. Aprobar moción de la Presidencia sobre provisión de las plazas de sirvientes femeninos de la Corporación, entre viudas y huérfanas de asesinados por los rojos, remitida a estudio de la Comi-

gar el Presupuesto de 1936 y las Ordenanzas municipales que lo integran, para los tres trimestres últimos del año en curso, se hace público para conocimiento general y al objeto de que pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y formularse contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes, en el plazo que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Barajas de Madrid, a 26 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Angel Llorente*.
(Núm. 676) (X.—139)

TORREJON DE LA CALZADA
Don Patricio Casarrubios Sánchez, Presidente de la Junta de Repartimientos sobre utilidades formado en este Municipio para el año 1939,

Hago saber: Que terminado dicho Repartimiento, queda expuesto al público en las Casas Consistoriales por el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el reparto, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las modificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el Repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañado de las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Torrejón de la Calzada, 27 de junio de 1939. Año de la Victoria.—*Patricio Casarrubias*. — V.º B.º: El Alcalde (firmado).
(Núm. 665) (X.—134)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIA

JUZGADO ESPECIAL DE FERROCARRILES

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan López Gálvez, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de este edicto en los periódicos de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado Especial Militar de Ferrocarriles, sito en Pacífico, 8, para ratificarse en comparecencia que hizo ante la Policía Militar del distrito de Palacio, de esta capital; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 1 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Militar (firmado).
(Núm. 689) (B.—138)

BANCO DE LA CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

MADRID

El Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de la misma, convoca por la presente a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Juan Bravo, 81, el día 22 del presente mes, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria. En caso de no concurrir a ella el número de acciones fijado en los Estatutos, se celebrará en segunda, a las cinco y media de la tarde del mismo día.

El Orden del día para esta reunión será:

1.º Lectura y aprobación del Acta de la última Junta general.

2.º Explicación que formulará el señor Presidente sobre las vicisitudes acaecidas en el desenvolvimiento de la vida del Banco durante la pasada guerra.

3.º Examen de la manera de honrar la memoria de los Consejeros, Empleados, Delegados y Agentes de nuestro Banco, muertos por Dios y por la Patria durante los tres años últimos.

4.º Nombramiento de nuevos Consejeros para cubrir las vacantes producidas.

El derecho de asistencia a la Junta se tendrá mediante el depósito de las acciones y el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 23 y 26 de los Estatutos sociales.

Madrid, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente del Consejo de Administración.
(A.—446)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 100.291, indistintamente a nombre de don Adolfo López Vázquez y doña Felisa Sancho Mancebo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).
(A.—447)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 78.082, a nom-

bre de doña Felisa López Sancho, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).
(A.—447 bis)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 9.577, a nombre de doña Felisa Sancho Mancebo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).
(A.—447 ter.)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, renuevo número 35.110, por 900 pesetas, fecha 7 de julio de 1936, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.—Por el Interventor, *Miguel Rodríguez*.
(A.—445)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202

sión de Personal por acuerdo de la Comisión Gestora de 27 de abril próximo pasado.

145. Quedar enterada y conforme del oficio del Administrador del Hospital de San Juan de Dios, comunicando haber dispuesto el cese, de acuerdo con el señor Visitador, de seis sirvientes femeninos del servicio de noche, por innecesarias.

146. Quedar enterada y conforme con el oficio del señor Gestor Visitador del Hospital de San Juan de Dios, comunicando haber suspendido de empleo y sueldo al Farmacéutico de dicho Establecimiento y Jefe del Depósito de Farmacia, don Juan Sánchez Puente, y haber designado, interinamente, para dicho cargo al también Farmacéutico de la Beneficencia Provincial don Luis Pérez Albéniz.

147. Aprobar decreto de la Presidencia de 29 de abril último, nombrando, con carácter interino y para sustituir al personal que ha cesado en el Colegio de San Fernando, Maestro de Talleres, con el haber anual de 4.000 pesetas, a don Bernardino Muñoz; Ayudante de Electricista, con el haber diario de 6,40 pesetas, a don Valentín Montero; Profesor de Dibujo, con el haber anual de 4.000 pesetas, a don Tomás Casado Herrero; Maestros, con el haber anual de 4.000 pesetas, a don Juan García Rubio, don Jesús Rodríguez Cotón, don Matías Martín, don Gregorio García Lecina y don Santiago Corral Gómez, y Profesor de Educación Física, con 4.000 pesetas, a don Luis Leal Rodríguez.

148. Aprobar decreto de la Presidencia de 27 de abril pasado, suspendiendo de empleo y sueldos a los Médicos internos don Félix García Palacios, don Camilo Rodríguez Gavilán, don Vicente Gilsanz, don Rafael Ruano Riesgo, don Antonio Cabello Otero, don Enrique Bassadón Burguillo, don Eloy López García, don Pablo Zammaro Alonso, don Antonio Aparicio Sánchez Covisa, don Mateo Gallego Tejedor, don Domingo Sastre Hernández, don Ramiro Erroyo López, don Mariano de Pablo de las Heras, don Luis Rabasa García, don Florencio Villa Langa, don José Cabral Gil, don Rafael Baamonde Valencia, don José María Montojo Esbrí y don Juan Salván Martín.

149. Quedar enterada y conforme del oficio del señor Gestor Visitador del Hospital de San Juan Dios, comunicando haber suspen-

dido de empleo y sueldo al Médico interno don Arturo Pardo Chinerri.

150. / Aprobar propuesta de la Comisión de Personal, para que se abra información a fin de inquirir la desaparición de los señores Villaverde y Sánchez Gómez, así como la del Farmacéutico don Modesto Maestre, y que esta información se haga extensiva a todos cuantos funcionarios no se hayan presentado a prestar servicio en el día de la fecha.

151. Aprobar propuesta del señor Visitador del Hospital Provincial, Ilmo. Sr. don Fernando de Pineda, y, en su consecuencia, disponer cese en su cargo de Enfermera Jefe la señorita María Amalia de Reina Medina, por haber cesado las causas que motivaron su designación en San Martín de Valdeiglesias, y que quede amortizada la plaza de Enfermera Jefe, por innecesaria.

152. Resolver instancia de don Asterio Gil Tomé, Mecánico Maquinista del Servicio de «Adrema», disponiendo procede tomar buena nota de lo solicitado, y que, una vez depurado el personal y verificada la reorganización de los servicios de Mecanización, se adopte la resolución pertinente, en atención a las necesidades que el servicio requiera.

153. Aprobar decreto de la Presidencia de 27 de abril pasado, suspendiendo de empleo y sueldo al Profesor de número de la Beneficencia Provincial don Carlos García Peláez.

154. Aprobar decreto de la Presidencia de 27 de abril próximo pasado, suspendiendo de empleo y sueldo, hasta tanto se resuelvan sus respectivos expedientes de depuración, a don Pedro Moreno Solanilla, Practicante del Colegio de San Fernando, y a don Manuel Sol Sánchez, Encargado de la Despensa del citado Establecimiento.

155. Abonar los gastos que por la Corporación se efectúen con motivo de la celebración de las Fiestas de la Victoria, con cargo al capítulo de «Imprevistos», del presupuesto.

156. Expresar a la Junta Directiva de la Real e Ilustre Congregación de Naturales de Madrid, el agradecimiento de la Corporación por la invitación de que asista, en la Presidencia, a la procesión